



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 123

29 de septiembre de 2011

Pág. 5

IV. OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

ACUERDOS E INFORMES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

**Acuerdo de la Diputación Permanente del Senado, adoptado en su sesión del día 28 de septiembre de 2011, sobre el número de Senadores a designar por cada Comunidad Autónoma en la X Legislatura.
(561/000019)**

ACUERDO

El artículo 69.5 de la Constitución dispone:

«Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.»

Asimismo, el artículo 165.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tras reproducir casi literalmente lo establecido en la Constitución, añade lo siguiente:

«(...) A efectos de dicha designación el número concreto de Senadores que corresponda a cada Comunidad Autónoma se determinará tomando como referencia el censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones generales al Senado.»

Del examen conjunto de las disposiciones reseñadas queda claro que no se atribuye a ningún órgano la determinación del número concreto de Senadores que corresponda designar a las Comunidades Autónomas, lo cual puede plantear situaciones dudosas en relación con la composición del Senado. Sin embargo, es conveniente que para la organización y el adecuado cumplimiento de sus funciones constitucionales, el número total de Senadores integrantes de la Cámara esté establecido antes de la celebración de la sesión constitutiva de la Legislatura.

A este efecto, decretada la disolución de la Cámara de la VIII Legislatura, la Diputación Permanente del Senado, a propuesta de su Mesa, en su reunión del día 16 de enero de 2008, adoptó un acuerdo sobre el número de Senadores a designar por cada Comunidad Autónoma en la IX Legislatura.

Por todo ello, atendiendo a este precedente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 165.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y el Real Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2010, y que constituyen el censo de población de derecho vigente en el momento en que se celebrarán las elecciones convocadas mediante el Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre, la Diputación Permanente del Senado, en su sesión del día 28 de septiembre de 2011,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 123

29 de septiembre de 2011

Pág. 6

ACUERDA

declarar que corresponde a las Comunidades Autónomas designar el siguiente número de Senadores para la X Legislatura:

Comunidad Autónoma	Senadores
– Andalucía	Nueve
– Aragón	Dos
– Asturias (Principado de)	Dos
– Balears (Illes)	Dos
– Canarias	Tres
– Cantabria	Uno
– Castilla y León	Tres
– Castilla–La Mancha	Tres
– Cataluña	Ocho
– Comunitat Valenciana	Seis
– Extremadura	Dos
– Galicia	Tres
– Madrid (Comunidad de)	Siete
– Murcia (Región de)	Dos
– Navarra (Comunidad Foral de)	Uno
– País Vasco	Tres
– Rioja (La)	Uno

cve: BOCG_D_09_123_1113